



25/10/2022

G. L. Núm. 3153XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual consulta si a la facturación de licencias de software empresarial XXX, de uso perpetuo y suscripción y de los servicios prestados sobre el sistema a sus clientes (implementación, mantenimiento, entrenamiento) aplica el Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹, donde se indican las operaciones no sujetas al Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), ¿si su facturación debe aplicar o no debe aplicar el referido impuesto?; esta Dirección General le informa que:

La venta de licencias de software perpetuas o por suscripción, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

